

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 10 de Noviembre de 2010, para su estudio y dictamen, el expediente número **6590**, mismo que contiene un escrito signado, por el C. Diputado Omar Orlando Pérez Ortega, así como el resto de los representantes populares que integran el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, quienes solicitan la aprobación de un punto de acuerdo, a fin de que esta Soberanía exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a su vez instruya a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que los Ministerios Públicos informen a la víctima o al ofendido, desde su primera intervención en la averiguación previa, de los derechos que en su favor consagra la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, y su reglamento, turnándose con carácter de urgente.

ANTECEDENTES

Manifiestan los promoventes que la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León, así como su respectivo reglamento ambos vigentes desde 2007, tienen por objeto garantizar a la víctima y al ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que se les reconoce en el Estado de Nuevo León.

Explican que en ellos se establece que el Ministerio Público deberá informar a la víctima o al ofendido desde su primera intervención en la averiguación previa, de los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Mencionan que no obstante la implementación de la Ley referida, encuentran un verdadero abismo en el Estado de Nuevo León y de su reglamento pues afirman que como es bien sabido por todos a diario refieren tener conocimiento de las víctimas y ofendidos involucrados en estos acontecimientos y que no obstante lo anterior, el Ministerio Público no informa a la víctima o al ofendido desde su primera intervención en la averiguación previa, de los derechos que en su favor consagra la ley de la materia.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para atender la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Entrando en el análisis del presente asunto y tomando en cuenta que la prevención del delito engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir la incidencia en la comisión de delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

sociedad, esta comisión de dictamen legislativo reconoce la intención de los promoventes por preocuparse por incentivar la difusión de los derechos con los que cuentan todos los habitantes del estado ante una situación de víctimas ante el fenómeno del delito.

De acuerdo con el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos:

La víctima de un delito.- Es la persona que sufre una afectación como consecuencia de una acción u omisión calificada por la Ley como delito.

El ofendido de un delito es la persona que la ley faculta para exigir la reparación del daño, como consecuencia de un delito.

La víctima u ofendido de un delito tiene derecho a:

- * Recibir orientación y asesoría jurídica necesaria.
- * Que se le informe sobre sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal.
- * Que el Ministerio Público le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente.
- * Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica urgente.
- * Que se le repare el daño causado por el delito.
- * Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.
- * No carearse con el inculpado, en el caso de ser menor de edad y cuando haya sido víctima de los delitos de violación o secuestro.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

De acuerdo a lo anterior, es primordial que el Estado desarrolle políticas en materia no sólo de prevención de ilícitos, sino con carácter integral, como lo son la obligación para informar sobre los derechos a los ofendidos y víctimas de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan al respeto y a la legalidad.

Las políticas públicas antes señaladas deben de ser esencialmente activas y continuas en el tiempo, ya que de este modo se crearán las condiciones para el desarrollo integral de los habitantes del Estado, creando una ciudadanía responsable de su futuro y coadyuvante a través del respeto a las normas jurídicas.

Tomando en consideración lo antes expuesto, vemos oportuno y correcto el exhorto que se propone sin óbice de la necesaria adecuación a la petición hecha a fin de optimizar su alcance, y por tal motivo con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos modificar el acuerdo en estudio, a fin de que sea dirigido al C. Procurador General de Justicia del Estado de acuerdo a las atribuciones que le brinda el artículo 21 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León el cual a la letra dice:

Artículo 22.- La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la institución del Ministerio Público. Además de las atribuciones que específicamente le concede la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y demás leyes vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Vigilar y garantizar la vigencia de las garantías constitucionales en el Estado;

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Además se suprime la en el exhorto en mención, el referir el Reglamento de la Ley especial, pues es sabido que los Reglamentos sólo vinculan a la Ley con el destinatario u obligado de esta, quienes en este supuesto son precisamente las autoridades encargadas de garantizar su cabal cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública emite el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, emite atento y respetuoso exhorto al C. Titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que en el marco de sus atribuciones y competencias tenga a bien dictar las medidas necesarias tendientes a implementar un protocolo en el cual todos los Agentes del Ministerio Público del Estado, desde la primera intervención en una actuación, informen a la víctima o al ofendido de los derechos que a su favor consagra la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presidente:

DIP. CESAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

SECRETARIO:

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VOCAL:

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

VOCAL

VOCAL:

DIP. LEONEL CHAVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6590.-** Exhorto al C. Procuraduría General de Justicia del Estado para que difunda en los medios masivos de comunicación, los delitos considerados como graves en el artículo 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León